Comodoro Rivadavia, de abril de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“G., G. A. c/ A. E. D. S. M. y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte no 87/2012** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial No. 2 (Expte. N°: 732/2004), por haber interpuesto el perito médico forense a fs. 1058/1062vta., aclaratoria y recurso de apelación en subsidio contra la sentencia definitiva de fs. 1039/1045 que no regula honorarios al perito porque no corresponder conforme las Acordadas citadas en el fallo.

A fs. 1071 y vta., se rechaza la aclaratoria interpuesta por el Sr. Médico Forense y se concede el recurso de apelación en relación y con efecto suspensivo.

I.- Es preciso recordar que la Cámara de Apelaciones tiene la facultad de determinar en definitiva la admisibilidad del recurso, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello, la Alzada como juez del recurso, puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de grado.

El cotejo de las actuaciones evidencia que el recurrente a fs. 1058/1062 vta., interpuso pedido de aclaratoria contra la sentencia definitiva N° 16/2011 porque no se regularon sus honorarios profesionales con fundamento en una normativa que fue derogada.

En el punto 6., de fs. 1059, bajo el título: “Recurso de Apelación Subsidiario. Agravios Generales”, ante la eventualidad que se rechace el pedido de aclaratoria, apela la sentencia y funda el recurso. Sostiene en líneas generales que la norma en que funda la decisión el juez se encuentra derogada. Manifiesta que el Acuerdo Reglamentario del Cuerpo Médico Forense (STJCH Acuerdo Plenario N° 3913/10) no contiene ninguna mención o prohibición para que su parte perciba honorarios en procesos civiles. Alega que actúo como perito de oficio y que dicha labor no es gratuita. Señala que nada impide que las partes condenadas en costas afronten el pago de honorarios por la labor de los peritos. Compara su situación con otros funcionarios del poder judicial- defensores y fiscales- que sostienen se encuentran habilitados para cobrar honorarios en los procesos que intervengan.

El juez a fs. 1063 concede el recurso de apelación del perito. A fs.1064/1067, la actora contesta los agravios y solicita el rechazo del recurso.

A fs. 1071 y vta., se dicta Sentencia Definitiva N° 108/2011 que rechaza el pedido de aclaratoria, en el punto 2°) se concede nuevamente el recurso de apelación en subsidio que interpusiera el perito a fs. 1058/1062 y vta.

A fs. 1073/1077 se expresa agravios y a fs. 1080/1084, la actora contesta.

II.- Cabe señalar que el recurso de apelación es subsidio solo es procedente en el supuesto previsto por el art. 250 y art. 243 del CPr., es decir, cuando es interpuesto conjuntamente con el recurso de reposición y ante el eventual resultado del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto y a pesar del encabezamiento dado por el perito recurrente, de los términos de su libelo se advierte su voluntad de recurrir la sentencia dictada en forma directa y dado que ha formulado los agravios dentro del plazo para apelar (art. 244 y 246 CPr.), por aplicación del criterio de amplitud del recurso se resuelve dar tratamiento al mismo.

Se evidencia un trámite irregular del recurso y una reiteración innecesaria e improcedente de actos procesales del tribunal y de las partes. Esto es así, pues el recurso había sido concedido y el recurrente y la actora habían expresado y contestado agravios, precluyendo así la etapa de sustanciación del recurso, no pudiendo las partes mejorar su postura, quedando pendiente solo su resolución. Por dicha razón, no se tendrá en consideración los escritos obrantes a fs. 1073/1077 y 1080/1084.

III.- El recurrente se queja por la negativa a regular sus honorarios.

Reparase que el Médico Forense es un funcionario público, cuya labor consiste en realizar los dictámenes o pericias médico-legales de su especialidad que le sean encomendadas por los Jueces o Fiscales de todos los fueros o instancias, practicando las diligencias necesarias para cumplir con la tarea dada (art 6° Acuerdo Reglamentario del Cuerpo Médico Forense). Es decir, colabora con la actividad jurisdiccional como auxiliar de justicia y en su calidad de profesional especializado. En dicho cuerpo normativo se determinan las

incompatibilidades conforme el cargo y la remuneración que surgirá de la ley presupuestaria pertinente (arts. 14 y 16 texto citado).

Son aplicables también las disposiciones de la Ley XIII n° 1 que crea el Cuerpo Médico Forense, la Ley Orgánica de Tribunales, Ley V N° 3 y la Constitución Provincial, que establecen la incompatibilidad con cualquier otra función pública o privada, salvo las excepciones especialmente previstas, y la prohibición de actuar como peritos de parte en cualquier fuero o instancia.

Surge del expediente que el Dr. C. G. fue designado a fs. 734 (refoliatura) perito único de oficio, en su función de integrante del Cuerpo Médico Forense, por facultad y decisión del juez de recurrir a un órgano auxiliar de la justicia.

En consecuencia, dado que la pericia y labor desarrollada por el experto con motivo de la designación de oficio y por disposición del magistrado, conforme la ley procesal y estatutos vigentes, no corresponde fijar remuneración en su beneficio, en virtud, que lo realizado obedece al cumplimiento de su función específica y cargo para el que fue nombrado (art. 6 Acuerdo Reglamentario y ccs. y art. 2 Ley XIII N° 4 y su modificatoria Ley XIII N° 15).

Conforme lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación interpuesto a fs. 1058/1062 y se confirma la resolución de grado de fs.1039/1045 y su aclaratoria de fs. 1071/1071vta., por los fundamentos dados.

Atento el modo de resolver la cuestión y la materia de debate, no se imponen costas ni se regulan honorarios en la alzada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación del perito médico forense de fs. 1058/1062vta., y confirmar la sentencia de grado de fs. 1039/1045 y su aclaratoria en cuanto fue materia de recurso.

2°) Sin costas en la alzada y sin regulación de honorarios.

3°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.